### CAS. N° 1085-2010 LIMA

Lima, diez de diciembre del dos mil diez.-

LA SALA CIVIL PERMANENTE DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA; vista la causa número mil ochenta y cinco- dos mil diez, en audiencia pública en el día de la fecha y producida la votación correspondiente de acuerdo a ley; emite la siguiente sentencia:

#### 1. MATERIA DEL RECURSO:

Es materia del recurso de casación interpuesto por la empresa Renting S.A.C., la sentencia de vista de folios quinientos sesenta y cinco y siguientes, su fecha veintiocho de enero de dos mil diez, que revoca la sentencia apelada de fojas doscientos setenta y nueve, su fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, que declaró fundada la demanda; y, reformándola, la declararon infundada; en los seguidos con Renting Perú S.A.C., sobre modificación de denominación social.

# 2. <u>FUNDAMENTOS POR LOS CUALES SE HA DECLARADO</u> PROCEDENTE EL RECURSO:

Este Supremo Tribunal de casación ha declarado procedente el recurso mediante resolución de fecha dos de agosto de dos mil diez, obrante a folios cuarenta y seis del cuadernillo de casación, por las causales relativas a la infracción normativa de carácter sustantivo del artículo 9° de la Ley General de Sociedades.

#### 3. CONSIDERANDO:

**PRIMERO.-** Que, habiéndose declarado procedente el recurso de casación por las causales antes anotadas, se verifica de la demanda

### CAS. N° 1085-2010 LIMA

obrante a fojas sesenta y uno y siguientes, que la pretensión propuesta por la empresa demandante se sustenta en lo dispuesto en el mencionado artículo 9º de la Ley número 26887 — Ley General de Sociedades -, norma que establece la prohibición impuesta a las sociedades de adoptar una denominación completa o abreviada o una razón social igual o semejante a la de otra sociedad preexistente (...); por lo que el juzgador, al resolver, tiene la amplitud de analizar los dos supuestos fácticos contenidos en la indicada norma, no evidenciándose en la resolución impugnada la contravención de normas que garantizan el derecho a un debido proceso.

**SEGUNDO.**- En cuanto a la causal de interpretación errónea invocada, la parte recurrente aduce que el Colegiado Superior ha interpretado erróneamente el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley General de Sociedades, norma legal que regula la protección al nombre de las sociedades, tanto de la denominación social como de la razón social, estableciendo en su segundo párrafo la prohibición de adoptar una denominación o razón social igual o semejante a la de otra sociedad preexistente, salvo cuando se demuestre legitimidad para ello.

**TERCERO**.- En ese orden de ideas, el segundo párrafo del artículo 9º de la Ley número 26887 – Ley General de Sociedades –, debe interpretarse literalmente, es decir en el sentido que ésta determina la ilicitud de la adopción de nombres que por su igualdad o semejanza con las otras sociedades pueda inducir al público a confusión. Este numeral regula la existencia de dos supuesto fácticos para su aplicación, esto es: **a)** la semejanza entre una denominación o razón social de dos o más sociedades; **b)** la igualdad entre una denominación o razón social de dos o más sociedades.\_

**CUARTO.-** Que, para los efectos de los mencionados supuestos fácticos, se debe entender por el término "semejante" lo que semeja o se parece a

### CAS. N° 1085-2010 LIMA

alguien o algo; y en cuanto al término "<u>igual"</u> cuando algo es de la misma naturaleza, cantidad o calidad de otra cosa. Que en tal sentido, en el caso de autos, se ha determinado que el supuesto fáctico de la norma referida a la semejanza entre una denominación o razón social de dos o más sociedades, aparece acreditado en el presente proceso, pues el nombre de las sociedades en controversia: Renting S.A.C., y Renting Perú S.A.C., son inequívocamente <u>semejantes</u>, aunándose a ello que ambas empresas tiene similares finalidades y objeto social, debiéndose agregar que el tercer párrafo del artículo 9° de la Ley número 26887 – Ley General de Sociedades –, establece que esta prohibición no tiene en cuenta la forma social.

**QUINTO.** - Que, del análisis del la sentencia de vista, se verifica que la Sala Superior ha interpretado la norma denunciada artículo 9° de la Ley número 26887 – Ley General de Sociedades –, en el sentido que: "el término "Renting" no es reivindicable, que la ley sanciona la similitud que pueda crear riesgos de confusión entre los consumidores, que el término "Renting" que se invoca describe una actividad comercial general (...)", además que: "en el presente caso se ha determinado que no existe similitud entre las denominaciones sociales de las empresas en debate(...) lo que existe es el uso simultáneo de un tipo genérico, que no debe ser interpretado como igualdad (...)" esto es, a criterio de la Sala, que las denominaciones deben ser idénticas, omitiendo de tal manera el supuesto de semejanza, lo cual, obviamente resulta una interpretación errónea de acuerdo a lo expuesto en el considerando que antecede; asimismo, esta errónea interpretación de la instancia de mérito no termina ahí, sino que equivocadamente exige más supuestos que el texto del artículo en mención no establece, como el hecho de considerar que: "se pedirá el cambio de denominación o razón social, sólo en la medida en

### CAS. N° 1085-2010 LIMA

que el nombre igual pudiese generar problemas tributarios, penales, mercantiles y civiles (...)"; por tal motivo, el recurso merece ser amparado.

### 4. DECISIÓN:

- a) Por las consideraciones expuestas y en aplicación del artículo 396 del Código Procesal Civil: Declararon FUNDADO el recurso de casación de fojas quinientos noventa y siete a fojas seiscientos siete interpuesto por Renting S.A.C; en consecuencia NULA la resolución de vista de folios quinientos sesenta y cinco, su fecha veintiocho de enero de dos mil diez expedida por la Primera Sala Civil Subespecializada en Materia Comercial de la Corte Superior de Justicia de Lima; y, ACTUANDO EN SEDE DE INSTANCIA: CONFIRMARON la sentencia de folios doscientos setenta y nueve, su fecha veintiséis de enero de dos mil nueve, que declaró FUNDADA la demanda interpuesta por Renting S.A.C., con Renting Perú S.A.C., sobre modificación de denominación social.
- b) ORDENARON la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano" bajo responsabilidad; y los devolvieron; interviniendo como ponente, el señor De Valdivia Cano.

SS.

ALMENARA BRYSON
DE VALDIVIA CANO
LEÓN RAMÍREZ
VINATEA MEDINA
ÁLVAREZ LÓPEZ

rbp/sg